Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHO.

[121]

Y el Ldo. Pedro Ruiz Asturiano, presvitero natural
de esta villa y vezino en esta ciudad de Murcia, como mas aya lu-
gar, digo que io tengo y poseo una propiedad de viñas y tierras en el
[illegible] de [illegible] desta jurisdiccion, en la parte que llaman [illegible]
de [illegible] [illegible] que pasa el camino real de [illegible]
[illegible] y otras partes, y porque en dicho camino en tiempo de invier-
no se [illegible] [illegible] [illegible], con [illegible] de [illegible] el dicho camino
real carretero y de las cavalgaduras por dicho sitio [illegible]
en tierras mias propias [illegible] por que por [illegible]
[illegible] no se [illegible] dicho camino [illegible]
[illegible] de mucho tiempo a esta parte sin daño ni perjuicio de
tercero, y asi que io e [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
el dicho camino [illegible] y para que en todo tiempo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dicho camino [illegible] de ser justicia [illegible]

P.º Ruiz
Asturiano

Auto. Vista esta peticion por los señores Justicia y Capitu-
lares de esta villa dixeron que mandavan y man-
daron que sin perjuicio de tercero se le de y da licencia al Li-
cenciado Pedro Ruiz Asturiano para que mude el camino
Real que sale desde [illegible] para Cartagena y atraviesa
[illegible] [illegible] que hazia las viñas que posee
[illegible] dicho camino, y se [illegible],
[illegible] dexando camino Real por sus tierras, y esta
peticion [illegible] se ponga en el libro capitular
[illegible] y se le de a esta parte [illegible]